

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA DENOMINADA "REPARACION, SERVICIOS Y
MANTENIMIENTO RESERMAN S.A." CELEBRADA ENTRE
LOS SEÑORES INGENIERO INDUSTRIAL EFREN ERNESTO
CASTRO MENDOZA, Y, SEÑORITA JESSENIA
MONSERRATE CASTRO MENDOZA.

CAPITAL SOCIAL: \$ 10,000.00



NUMERO: 307 *[Handwritten Signature]* - En la ciudad de Portoviejo,
Capital de la Provincia de Manabí, República
del Ecuador, hoy día Jueves cuatro de Marzo
del dos mil diez, ante mi señora DOCTORA
VICENTA ALARCON CASTRO, Notaria Pública
Cuarta del Cantón Portoviejo, comparecen por
sus propios derechos los señores: **EFREN
ERNESTO CASTRO MENDOZA**, de estado civil
casado, de profesión Ingeniero Industrial, y,
JESSENIA MONSERRATE CASTRO MENDOZA, de estado
civil soltera, de profesión estudiante. Los
comparecientes de nacionalidad Ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad;
hábiles para contratar i obligarse, a quienes
de conocer doy fe. Bien instruidos con el
objeto naturaleza i resultados de esta

[Handwritten Signature]
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL PORTOVIEJO
M. M. E. C.

escritura, que proceden a otorgar con entera libertad i conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente es como sigue: **Señor Notario:** Dígnese Usted a incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, la presente Minuta que contiene un Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, de constitución simultánea, que se otorgará de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES:** Comparecen a otorgar esta Escritura de Constitución simultánea las siguientes personas: Efrén Ernesto Castro Mendoza, ciudadano ecuatoriano, con cédula de ciudadanía numero 130832326-8, de estado civil casado, de 32 años de edad, de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y la señorita Jessenia Monserrate Castro Mendoza, ciudadana ecuatoriana, con cédula de ciudadanía numero 131334270-9, de 18 años de edad, de estado civil soltera, de profesión estudiante, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; todos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen por medio de este contrato, una


Dra. Dicerita Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIJO
M. M. E. E.

Compañía Sociedad Anónima de formación simultánea, que se sujetará para su funcionamiento a la Ley de Compañías, al Estatuto contenido en el presente Contrato y a los Reglamentos que se dictaren en el futuro para su aplicación.- **SEGUNDA: ESTATUTO**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía que se constituyen por este contrato, se denominará **"REPARACIÓN, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO RESERMAN S.A."** es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador pero podrá cambiar su domicilio a cualquier ciudad del País, establecer Sucursales o Agencias en cualquier lugar del Ecuador o del Extranjero, previa autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: La prestación de servicios en labores de limpieza en general, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria, considerada como actividad complementaria establecida en el artículo 3 del Mandato 8 y regulada en el artículo 2 del Capítulo II del Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente No.-8, labor que realizará con personal seleccionado,



Dr. Dña. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
12, 13, 14, 15, 16

contratado y administrado de acuerdo a la legislación laboral y de seguridad social vigente. DOS: La importación, representación, comercialización, de equipos para el cumplimiento del objeto social de su objetivo.- TRES: Para el cumplimiento del objetivo social de la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que permitan el desarrollo de su actividad; podrá hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles. Podrá realizar contratos civiles, mercantiles, laborales y en general toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social; inclusive acordar la transformación, la fusión haciendo operaciones en numerario, muebles e inmuebles de acuerdo con lo resuelto por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: El Plazo de duración de esta Compañía, es de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de Inscripción de este contrato en el Registro de la Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES, dividido en DIEZ mil Acciones Ordinarias, Normativas de un mil dólar cada una. Las acciones constarán en títulos numerados y autenticados por las firmas del

Dr. D. D. M. Castro

Dr. D. D. M. Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA EN PERIODE
- M. D. E. -



Presidente y el Gerente. Cada título podrá una o mas Acciones a voluntad de su propietario y llevará las indicaciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro respectivo y presentare su título de acción o acciones a su nombre. Las acciones se transferirán mediante notas de cesión que se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Las acciones darán derecho a voto, a proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades o beneficios de la Compañía en la misma proporción así como a todos los demás derechos reconocidos a los accionistas de la Compañías Anónimas. **ARTICULO SEXTO: DE LA REPRESENTACION:** Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder Notarial, o mediante simple comunicación escrita, dirigida al Presidente; todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: El accionista señor Efrén

2007

Dr. Dacosta Alarcón Castro
NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DE PROVICIA
1912

Ernesto Castro Mendoza, ha suscrito nueve mil novecientas acciones de un dólar cada una, en numerario y paga el total de las acciones; la accionista Jessenia Monserrate Castro Mendoza ha suscrito cien acciones de un dólar cada una, en numerario y paga el total de las acciones, se acompaña el certificado de integración de capital respectivo, abierto a nombre de la Compañía, en el que consta el detalle de los aportes hechos por cada uno de los Accionistas, el mismo que se protocolizará junto con la Escritura de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA

FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios tienen las atribuciones y deberes señalados en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La Compañía está dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente o Subgerente en las condiciones determinadas en la Ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocados y reunidos es el Órgano

ni Si

~~Ernesto Castro~~
Mendoza

SECRETARÍA DE PERSONAS

Supremo de la Compañía y se reunirán ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales: Dos, Tres y Cuatro del Artículo Doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día; y extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos consignados en la Convocatoria. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; con indicación del objeto de la reunión, y con anticipación de por lo menos ocho días del fijado para la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. La Juntas Generales se reunirán,



net
~~Dra. Vicenta Alarcón Castro~~
NOTARIA PÚBLICA CUARTA EN PORTO VIEJO
M. M. A. C.

en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, siempre que esté presente todo el capital pagado de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital Pagado. Si no hubiere quórum en la Segunda Convocatoria, se procederá a una Tercera Convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente de la misma. En caso de inasistencia de uno u otro,

adho

Dña. Concepción María Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTO DE PORTO RICO
V. M. A. G.

serán reemplazados por el accionista que la Junta designe para cada reunión. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y Secretario, se extenderán a máquina debidamente foliadas y numeradas y serán rubricadas por el Secretario de la Compañía, con las que se formará un libro.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: Uno) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Subgerente y Comisarios y fijar sus remuneraciones; Dos) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidos del Informe del Comisario; Tres) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Cinco) Resolver acerca de la modificaciones al contrato social; Siete) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; Ocho) Fijar el procedimiento para la liquidación; nombrar liquidadores y fijar su retribución y considerar las cuentas de liquidación; Nueve) Resolver sobre la adquisición, enajenación y gravamen de Bienes Inmuebles; Diez) Aprobar las Actas; Once) Resolver cualquier asunto que le incumba según el Estatuto y las Leyes



mm
Dr. Vicente Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJEO
M. M. A.

pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente, quien podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, teniendo en consecuencia sus mismas atribuciones. En caso de coincidir la ausencia del Presidente y Gerente General, estos deberán ser reemplazados por personeros que designe la Junta General de entre sus Socios; d) Convocar a sesiones de la Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la Compañía; e) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Los demás deberes y atribuciones determinadas en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.**- Podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente es el Representante Legal de la

dir 70

~~Dra. Diosa Alarcón Castro~~
~~NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTO RICO~~
~~V. A. A. G.~~



Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente; consiguiente, estará facultado para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos relacionados con el fin social de la Compañía. Corresponde al Gerente: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y suscribir las Actas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; c) Suscribir los documentos, contratos y obligaciones que comprometan a la Compañía, cualquiera que fuere el monto, de acuerdo con el Presidente; d) Suscribir y presentar a la Junta General de Accionistas los balances de fin de año que la Ley determina; e) Llevar el libro de Actas de Juntas Generales; f) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar cheque contra ellos; g) Cuidar que lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; i) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultados de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y la resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL SUBGERENTE.**- Tendrá las facultades que le asigne la Junta General o el Gerente.

ma
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PUNTA VIEJA
V.M.A.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL COMISARIO: .- La Junta General de Accionistas designará para el periodo de un año a un Comisario Principal y a un suplente, nombramientos que podrán recaer entre los accionistas o no de la Compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente el informe sobre la situación económica de la Compañía para conocimiento de la Junta General de Accionistas, la misma que no podrá conocer y aprobar el balance anual sin dicho informe, el Comisario podrá en cualquier tiempo fiscalizar y examinar a la Compañía con las más amplias facultades. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.**- Las utilidades liquidas y percibidas se repartirán entre los Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones; y, previo al reparto líquido se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. También podrá formarse reservas especiales si así lo resolviere la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Esta Compañía podrá ser disuelta por las causas que determina la Ley de Compañías, o por acuerdos tomados por los accionistas en sesión de Junta

du,

Dr. D. de Vilarión Castro
SECRETARÍA GENERAL DE PORTO RICO
1911

General, de conformidad con las normas establecidas en el Artículo doscientos cuarenta y siguientes de la Ley de Compañías, y en las secciones diez, once y doce de la misma Ley.-

Una vez aprobada la disolución de la Compañía, la Junta General designará un liquidador, quien dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes indicadas o a las que estuvieren vigentes a la época de la disolución. **TERCERA: AUTORIZACIÓN:**

Los accionistas autorizan a la señora Doctora Mariana Alcívar de Lozano, para que en calidad de Asesora pueda realizar todos los trámites necesarios para la aprobación del presente estatuto y su Inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario incluirá las cláusulas de estilo, que le otorguen validez jurídica al presente instrumento. Efrén Ernesto Castro Mendoza, cedula ciudadanía numero 130832326-8, Jessenia Monserrate Castro Mendoza, Cedula de ciudadanía numero 131334270-9, Doctora Mariana Alcivar de lozano, Matricula numero 236 Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta Aquí la minuta, la misma que se archiva.- Presentes los otorgantes manifiestan su conformidad a todo lo expuesto, quedando elevada a escritura Pública para que surta efectos legales lo declarado en

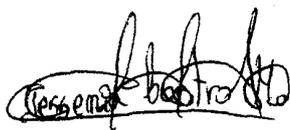


huc 4
Dña. Diana Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA EN PORTOVIEJO
V. M. A. C.

ella. Queda autorizado el interesado para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, por mi, la Notaria, estos de afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que da fe.-



ING. EFREN ERNESTO CASTRO MENDOZA
C.C.130832326-8
C.V.044-0012



JESSENIA MONSERRATE CASTRO MENDOZA
C.C.131334270-9
C.V.219-0015



~~Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL PORTOVIJEJO~~



Portoviejo, 04 de Marzo de 2010



Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 04 de Marzo de 2010, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía REPARACIÓN, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO RESERMAN SA. el valor de \$10,000.00 (Diez mil 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Castro Mendoza Efrén Ernesto	\$ 9,900.00
- Castro Mendoza Jessenia Monserrate	100.00
TOTAL	\$10,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Edwin Jurado B.
GERENTE
SUC. PORTOVIEJO

Dr. Vicenta Alarcón Castro
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
M. M. B. G.

CERTIFICO: QUE LAS DIECISIETE FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA RESERMAN S.A., NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE SELLO, Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



[Handwritten signature]
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO **03.P.DIC.0177 DE FECHA 29 de MARZO DEL 2010**, DICTADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SE APROBO LA CONSTITUCION DE LA **COMPAÑIA REPARACION, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO RESERMAN S.A.** ESCRITURA DE CONSTITUCION CELEBRADA EL 4 DE MARZO DEL 2010. POR LO CUAL HE PROCEDIDO A MARGINAR EN LA MATRIZ RESPECTIVA. DOY FE.-
PORTOVIEJO MARZO 29 DEL 2010

[Handwritten signature]
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.





Registro Mercantil
Portoviejo



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.10.0177**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintinueve de marzo del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **REPARACIÓN, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO RESERMAN S.A.**, bajo el número **CIENTO SESENTA Y TRES (163)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **28**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 6 de abril del 2010

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tojona*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO